

CONVENIO DE COLABORACION Y PARTICIPACION QUE SUSCRIBEN EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA AUTORIDAD FEDERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS ESPECIALES, REPRESENTADA POR SU TITULAR GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “AFDZEE” Y, POR LA OTRA, LA CONFEDERACION REGIONAL OBRERA MEXICANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR RODOLFO GERARDO GONZÁLEZ GUZMÁN, SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ CENTRAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “CROM”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Los artículos 25 y 26 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen una política de fomento económico y desarrollo industrial tanto de vertiente regional como sectorial, garantizando que ésta sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege la Constitución Federal.
- II. El Titular del Ejecutivo Federal ha propuesto establecer por primera vez en la historia de los Estados Unidos Mexicanos (“México”) Zonas Económicas Especiales como una política de fomento económico y desarrollo industrial, dirigida a focalizar en espacios geográficamente definidos los esfuerzos de diversos agentes de los sectores público y privado, en acciones que impulsen el desarrollo de actividades económicas más productivas en las regiones con mayor incidencia de pobreza extrema.
- III. La Ley Federal de Zonas Económicas Especiales (LFZEE) publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de junio de 2016, tiene por objeto regular la planeación, el establecimiento y la operación de Zonas Económicas Especiales para impulsar el crecimiento económico sostenible que, entre otros fines, reduzca la pobreza, permita la provisión de servicios básicos y expanda las oportunidades para vidas saludables y productivas, en las regiones del país que tengan mayores rezagos en desarrollo social, a través del fomento de la

inversión, la productividad, la competitividad, el empleo y una mejor distribución del ingreso entre la población.

- IV. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo Federal la emisión de la declaratoria de las Zonas, previo dictamen elaborado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y aprobado por la Comisión Intersecretarial de Zonas Económicas Especiales.
- V. Que la “**AFDZEE**”, manifiesta su intención en llevar a cabo las acciones necesarias correspondientes a efecto de establecer las mejores condiciones para el desarrollo de las Zonas Económicas Especiales.

DECLARACIONES

I. La “**AFDZEE**” declara:

- I.1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica, operativa y de gestión, creado mediante el Decreto por el que se crea la Autoridad Federal para el Desarrollo de las Zonas Económicas Especiales y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2016 (DECRETO).
- I.2. Que tiene por objeto “...*ejercer las funciones en materia de planeación, promoción, regulación, supervisión y verificación en materia de Zonas que la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las demás que establecen las disposiciones jurídicas aplicables*”, en términos del artículo 2 del DECRETO.
- I.3. Que el L.E Gerardo Gutiérrez Candiani, titular de la “**AFDZEE**”, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 fracción IX del DECRETO.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Miguel de Cervantes Saavedra 639, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, CDMX

II. La “CROM” declara:

- II.1. Se encuentra legalmente constituida con base al artículo 123 apartado A, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una organización sindical autónoma e independiente.
- II.2. De conformidad con la Toma de Nota legalmente expedida por la dirección general del registro de asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número de expediente 10/5122-19 y con fecha catorce de mayo de dos mil dieciséis el C. Rodolfo Gerardo González Guzmán fue electo como Secretario General.
- II.3. El Secretario General, está facultado para suscribir el presente Convenio con base a lo establecido por el artículo 22 fracción I del Estatuto de la Confederación Regional Obrera Mexicana, el cual dispone que *“Son facultades, derechos y obligaciones del Secretario General” “Representar a la Confederación ante toda autoridad u organismos sociales y políticos.”*
- II.4. Tiene su domicilio en Calle Juan Aldama 75, Col. Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, CP06350, en la Ciudad de México.

III. “LAS PARTES” declaran:

- III.1 Que están de acuerdo en concertar y coordinar acciones para promover la instalación y fortalecer el desarrollo de Zonas Económicas Especiales, conforme a lo que establece la LFZEE, que induzca el fomento económico y desarrollo industrial, dirigidas a concretar los esfuerzos de agentes de los sectores público y privado, que impulsen las actividades económicas más productivas.
- III.2 Que conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Zonas Económicas Especiales, su Reglamento, así como lo relativo a los Sindicatos, Federaciones y Confederaciones establecidos en el Capítulo II de la Ley Federal del Trabajo, por lo que “LAS PARTES” de conformidad con las declaraciones, se reconocen la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y confirman su voluntad y disposición de sumar esfuerzos, asimismo reconocen el alcance y contenido del presente Convenio, por lo que están de acuerdo en celebrarlo al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El presente Convenio tiene por objeto establecer las acciones que "LAS PARTES" realizarán para, velar por el respeto de las condiciones de trabajo y el cumplimiento de la ley, en las futuras y presentes relaciones de trabajo que se puedan realizar, con el propósito de generar mejores situaciones tanto para los agremiados a "LA CROM", como para la población en general, pugnando siempre por fomentar la generación de empleos permanentes, el desarrollo y fomento industrial, el crecimiento de la productividad del trabajo, e inversiones productivas que impulsen el desarrollo económico de las regiones, preservando la paz y la estabilidad social tendientes a garantizar el desarrollo y operación de las Zonas Económicas Especiales.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES" En el ámbito de sus respectivas atribuciones, competencias y funciones, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto, materia del presente convenio en los aspectos siguientes:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, reglas, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a las Zonas Económicas Especiales.
2. Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente convenio dentro de sus facultades y atribuciones.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "AFDZEE". La "AFDZEE" se obliga a lo siguiente:

1. Proporcionar orientación y asesoría que le solicite "LA CROM" relacionada con el objeto del presente Convenio.
2. Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LA CROM". La "CROM" se obliga a lo siguiente:

1. Promover ante sus sindicatos nacionales, sindicatos de industria, federaciones

estatales y locales, así como sindicatos locales, su adhesión al presente convenio para que a través de su Comité Ejecutivo Nacional, se defina la participación e involucramiento de los acuerdos contenidos en este convenio en los contratos colectivos de trabajo que se puedan suscribir en las Zonas Económicas Especiales y sus respectivas áreas de influencia.

2. Proponer bajo su más estricta responsabilidad, en la firma de los contratos colectivos de trabajo, a sus organizaciones agremiadas o filiales de acuerdo a las condiciones de su representatividad y presencia en cada Zona Económica Especial.
3. Las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del presente convenio.

QUINTA. COLABORACION Y PARTICIPACION EN CONFLICTOS. “LAS PARTES” convienen que en el caso que se presenten posibles conflictos o controversias en la definición de los Contratos Colectivos de Trabajo, o en la aplicación de los mismos, “LA CROM” podrá solicitar como primera instancia la intervención a “LA AFDZEE”, a efecto de mediar y conciliar con cualquier actor participante en el conflicto, relacionado con una Zona Económica Especial.

SEXTA. CONTRATO DE TRABAJO O RELACIÓN LABORAL. “LAS PARTES” convienen que la suscripción y vigencia del presente convenio, en ningún momento puede considerarse un contrato de trabajo o la existencia de una relación de trabajo, aún en los casos de trabajos realizados de manera conjunta o desarrollados en las instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas. Lo anterior, en la inteligencia de que, en ningún caso, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público o la AFDZEE, podrán ser considerados patrones solidarios o sustitutos.

Los contratos y relaciones de trabajo en las Zonas Económicas Especiales, serán aquellos que se establezcan entre los trabajadores y las personas físicas y morales que operen conforme las normas aplicables en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales, Inversionistas, Constructores y Operadores.

SÉPTIMA. COLABORACION Y PARTICIPACION “LA AFDZEE” velará, en su ámbito de competencia, por que todos los trabajadores, de las personas físicas o morales que operen en las Zonas Económicas Especiales como Administradores Integrales, Inversionistas, Constructores y Operadores, tengan celebrados sus respectivos Contratos Colectivos de Trabajo en los términos que establece la ley, considerando la participación de “LA CROM” en los mismos, de conformidad a su presencia o representación en la actividad productiva determinada o en la región

correspondiente.

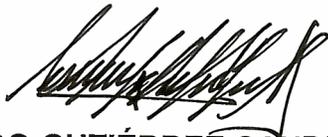
OCTAVA. VIGENCIA. El presente Convenio estará vigente de manera indeterminada, y siempre que esa continuidad no se oponga ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

NOVENA. - INTERPRETACIÓN. "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Convenio, se observe lo previsto en la "legislación" aplicable.

DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento buscarán resolverla de común acuerdo.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y efectos legales del presente Convenio, lo firman de conformidad en tres tantos, en la Ciudad de México a los 31 días del mes de Mayo de 2017.

POR LA "AFDZEE"



GERARDO GUTIÉRREZ CANDIANI
TITULAR DE LA AUTORIDAD
FEDERAL PARA EL DESARROLLO
DE LAS ZONAS ECONÓMICAS
ESPECIALES

POR LA "CROM"



RODOLFO GONZÁLEZ GUZMÁN
SECRETARIO GENERAL DEL
COMITÉ CENTRAL DE LA
CONFEDERACION REGIONAL DE
OBREROS MEXICANA